

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 76.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 10 de marzo de 1930 disponía que la rectificación del Censo electoral se verificase anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Ante reclamaciones formuladas, se reconoció por el Poder público que era necesario depurar las listas electorales cuidadosamente, si quería obtenerse un Censo digno de la confianza de los electores. Por ello, el Gobierno de V. M., por Real decreto de 4 de mayo de 1930, dispuso que la Jefatura del Servicio general de Estadística procediera a la formación de un Censo nuevo, obteniendo los datos necesarios de los padrones municipales revisados en diciembre de 1929. Este Censo, actualmente en vigor, quedó terminado en diciembre de 1930. De rectificarse ahora, estarían demasiado próximo el momento de la renovación total y la fecha de la rectificación.

Por otra parte, realizada en 31 de diciembre último la inscripción general de los habitantes de España, este Censo de población, que no tiene sentido intencional de orden político, puede servir de base, en

relación con los padrones municipales, para una rectificación depurada del Censo electoral.

Y por último, desde otra perspectiva, no ha de desdeñarse la economía que para el Erario público supone la supresión, por este año, de las operaciones rectificadoras, poco eficaces por las razones expuestas.

En virtud de lo que antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de marzo de 1931.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Gabriel Maura Gamazo.

REAL DECRETO

Núm. 895.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para el año de 1931 la revisión del Censo electoral que, según el Real decreto de 10 de marzo de 1930, ha de llevarse a cabo de acuerdo con las bases establecidas en el Real decreto-ley de 23 de marzo de 1927.

Artículo 2.º En el año de 1932, y dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes, se efectuará la revisión del Censo electoral, actualmente en vigor, tomándose en cuenta los datos recogidos en el Censo de población, siempre en relación con los padrones municipales.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Gabriel Maura Gamazo.

(*Gaceta* 8 marzo 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 102.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente a este Ministerio conocer en todo momento, para sus fines estadísticos, el número de facultativos titulares afectos a cada servicio benéfico-sanitario municipal y la cuantía de las dotaciones y gratificaciones que por los mismos perciben, es indispensable que los Ayuntamientos remitan a este Departamento los datos mencionados.

En su virtud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales remitan debidamente cumplimentados a las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, en el plazo máximo de quince días, a contar desde su recepción, los cuestionarios que recibirán por conducto de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

2.º Que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, remitan, en igual plazo, a dichas Inspecciones, previa comprobación, los cuestionarios recibidos, cuidando éstas de su envío inmediato a la Dirección general de Sanidad, y

3.º Que esta disposición se reproduzca en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para conocimiento y cumplimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1931.—Hoyos.—Sres. Gobernadores civiles de

todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* 15 marzo 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública, prevenida en el vigente Real decreto de 14 de junio de 1854, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres que procede restablecer en el término municipal de Villalmanzo, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, sección 3.ª, subsección 2.ª, trozo 1.º, a fin de que durante el plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, empresas y particulares formular las reclamaciones que a su derecho con venga ante la Alcaldía de Villalmanzo, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones presentadas o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 9,891,30.—Camino de Villalmanzo a varias fincas. Paso superior, kilómetro 9,475.

Kilómetro 10,420,74.—Camino de Villalmanzo a varias fincas. Paso inferior, kilómetro 10,968.

Kilómetro 11,271,27.—Camino de Villalmanzo a Zael. Paso inferior, kilómetro 10,968.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 12 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Royuela de Riofranco, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El término municipal de Royuela.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 13 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Circulares.

El Alcalde de Condado de Treviño me comunica se halla depositada en el pueblo de Sáseta una cabra mocha, con un pique en cada oreja.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 14 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

El Alcalde de Villamayor de los Montes me comunica se halla depositada en aquella Alcaldía una comedera en buen uso, para carro de par, construida de paja, tejida con mimbre y zarza, encontrada por el guarda municipal el 21 de enero último en el monte, al término de Bardellana.

Lo que se publica a fin de que el

dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 14 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan a la busca y detención del menor José Ruiz Llarena, de 18 años de edad, que se ausentó de su domicilio el 8 del actual, ignorándose su paradero.

Caso de ser habido será puesto a disposición de D. Julián Llarena, que lo reclama, en Espinosa de los Monteros.

Burgos 16 de marzo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Antonio Callejo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRECIOS

Circular.

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, fecha 8 de noviembre último, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican los precios medios de los que se citan a continuación, y que han regido durante la primera quincena del mes actual.

Hortalizas.—Repollo, uno, 0,40 pesetas; acelga, manojo, 0,45; espinacas, manojo, 0,35; escarola, una, 0,20; cebollas, docena, 2,25; coliflor, kilo, 0,60; ajos, manojo, 0,80; perejil, kilo, 0,20, y puerros, kilo, 0,30.

Frutas.—Manzanas, kilo, 1,30 pesetas; Peras, kilo, 1,55; Naranjas, docena, 0,55, Plátanos, docena, 1,70; higos, kilo, 1,30, y pasas, kilo, 1,55.

Pescados diversos.—Merluza, 7 pesetas kilo; congrio, 4; besugo, 3,50; pescadilla, 3,50; sardinas, 1,80; angulas, 4'50; mero, 6; calamares, 5; lenguado, 7; salmonetes, 4, y pageles, 0,90.

Trigo, 47,50 pesetas quintal métrico; harina, 60; pan, 0,60 kilo; cebada, 31 pesetas quintal métrico; centeno, 32; avena, 28; habas, 45; patatas, 28; leche, 0,60 litro; huevos, 20,50 el ciento; carbón mineral, 11,50 quintal métrico; carbón vegetal, 22; leña, 5,25; Arroz, 101; judías, 125; garbanzos, 150; lentejas, 144; bacalao, 215; azúcar, 172; aceite, 208; jabón, 140; maíz, 49,50; algarroba, 39, y vino, 0,75 litro.

Burgos 16 de marzo de 1931.—El Gobernador Presidente, Antonio Callejo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de febrero de 1931.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	13333'99
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	28062
Total cargo....	41395'99

DATA	
Pagos hechos, según relación.....	6822'19

RESUMEN	
Importa el cargo.....	41395'99
Idem la data.....	6822'19
Existencia para el mes de marzo próximo.....	34573'80

Burgos 2 de marzo de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos que a continuación se expresan, correspondientes al vencimiento de 1.º de enero de 1931:	
Belbimbre.....	161'99
Zalduendo.....	117'68
Arenillas de Muñó.....	116'17
Villaquirán de los Infantes.....	369'76
Rioseras.....	436'78
Villalmanzo.....	485'48
Mahamud.....	383'39
Villasilos.....	403'92
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorejo.....	101'15
Frandovínez.....	950'75
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente.....	311'86
Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Villanueva de las Carretas.....	193'91
Carcedo de Burgos.....	207'26
Castrogeriz.....	495'69
Vivar del Cid.....	199'46
Barrio de Muñó.....	302'66

Orbaneja del Castillo....	647'07
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver....	374'06
Palazuelos de Muñó....	410'06
Prádanos de Bureba....	206'62
Pedrosa del Príncipe....	314'39
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Villanueva de Odra....	196'10
Ausines (Los).....	183'03
Arenillas de Villadiego...	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Cañizar de los Ajos....	292'23
Cayuela.....	172'20
Cabia.....	473'90
Villagutiérrez.....	140'73
Villaquirán de la Puebla..	250'82
Tapia de Villadiego....	189'08
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego..	345'18
Villusto.....	340'17
Arroyo de Muñó.....	105'13
Ordejones (Los).....	221
Quintanillas (Las).....	188'71
Villazopeque.....	117'32
Nuez de abajo (La)....	131'11
Madrigalejo del Monte...	394'99
Melgar de Fernamental..	1035'31
Miraveche.....	228'33
Omillos de Sasamón ...	228'78
Quintanilla de la Mata...	334'71
Quintanilla del Coco. ...	199'59
Quintanilla-Somuñó....	263'37
Revilla-Cabriada....	280'70
Estépar.....	733'10
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijaiba.....	166'56
Hermosilla.....	200'95
Huércemes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Villamayor de los Montes.	1493'10
Vilviestre de Muñó....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Villamayor de los Montes.	202'23
Castrogeriz.....	297'87
Cardeñuela Riopico....	180'06
Cebrecos.....	360'32
Condado de Treviño....	172'30
Sasamón.....	367'38
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tordueles.....	513'63
Santa María del Campo..	232'17
Briviesca.....	100'88

Total..... 28062

Burgos 2 de marzo de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

A D. Eusebio García, autorizado por el Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente.....	237'50
A D. Deogracias Moral, por el de Frandovínez..	500
A D. Eusebio Martín, por Villalivado.....	152'84
A D. Salustiano Velasco, por Zaldueño.....	450
A D. Gregorio Mediavilla, de Vivar del Cid.....	199'31
A D. Eleuterio García, de Santa Inés.....	351'50
A D. Ricardo García, de Villaldemiro.....	140'01
A D. Luis Gutiérrez, de Arenillas de Villadiego..	254'44
A D. Miguel Díez, de Arenillas de Muñó.....	116'02
Formalizado por la cuota del Instituto de Higiene del Ayuntamiento de Villahoz.....	197'92
11. por cédulas personales de 1930, del Ayuntamiento de Tamarón.....	350'60
Pagado por timbres para las facturas.....	12'55
Formalizado por aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Riostras.....	107'91
Castrillo de Murcia.....	57'50
Quintanilla-Somuñó.....	228'74
Castrogeriz.....	793'26
Prádanos de Bureba.....	206'47
Pedrosa del Príncipe.....	13'72
Presencio.....	235'59
Villanueva de Odra.....	110'21
Barrios de Colina.....	174'28
Villahoz.....	100'20
Villadiego.....	327'32
Villaldemiro.....	247'89
Villusto.....	31'09
Nuez de Abajo.....	130'96
Zaldueño.....	143'23
Quintanilla-Somuñó (de la mancomunada).....	185'03
Revilla del Campo (de la id.).....	330'22
Ausines (Los), (de la id.)	435'88
Total.....	6822'19

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* del día 8 del actual se publica el anuncio siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Siero, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán presentarse necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el 2.º párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período voluntario, de 3 por 100, por Real orden de 10 de julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 49.747,28 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 99.494,57 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Bimenes, Noreña, Sariego y Siero.»

Lo que se publica en este perió-

dico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 12 de marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El Recaudador de Miranda de Ebro, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación vigente, ha acordado nombrar Auxiliar para la recaudación, tanto de voluntaria como de ejecutiva, de la Zona de Belorado, a D. Juan Benito Vitores, con residencia en Pradoluengo, quedando establecida la oficina recaudatoria en dicha localidad, calle de D. Bruno Zaldo.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar y a fin de que las Autoridades presten a dicho funcionario los auxilios que le sean precisos para el desempeño de su cometido.

Burgos 10 de marzo de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo por D. Guzmán Pisón González, Procurador, a nombre de D. José Ruiz, en reclamación de 653 pesetas con 50 céntimos, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Ocho baules mundos con chapa.
Tres esqueletos de lavabos con espejo.

Tres id. de id. sin espejo.

Cuatro camas con somier.

Dos id. con jergón.

Una mesa camilla.

Dos mesitas de noche.

Una cama con jergón de muelle.

Habiendo sido tasados los bienes reseñados en la cantidad de 746 pesetas; cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 25 del actual, y hora de las diez y media, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y depositar el 10 por 100 del im-

porte de aquélla, encontrándose los bienes depositados en Medina de Pomar, en casa de D. José Mardones López.

Dado en Burgos a 13 de marzo de 1931.—Alfonso Andrade.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Calzada Martínez (Afico), mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Berzosa de Bureba, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, habrá de comparecer ante este Juzgado municipal, sito en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, con las pruebas de que intente valerse, el día 23 de los corrientes, a las once de su mañana, para celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue, sobre juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de marzo de 1931.—El Secretario, Antonio Olarte.

Valle de Mena.

Cédula de citación.

Rueda Marcelina y Martínez Petra, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliadas últimamente en el pueblo de Covides, de este Valle, comparecerán en este Juzgado el día treinta del corriente, a las once de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que con el número diez y seis se sigue en este Juzgado sobre maltrato y amenazas.

Villasana de Mena a 10 de marzo de 1931.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Barragán Castellanos José, de 35 años, casado, jornalero, natural de Berlanga de San Fernando; Gómez de la Mata Aquilino, de 44 años, casado, de Nanillas (Ávila); Rodríguez Manuel (a) *El Mulero*; López Sánchez Juan, de 19 años, natural de Rementero; Maurelli Manuel, y Domínguez Casimiro y Alfredo, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en los barracones de las obras del Pántano Ordente de este Valle, comparecerán en este Juzgado el día 30 del corriente, a las diez y media de su mañana, a la celebración de juicio de faltas que con el número quince se les sigue por lesiones.

Villasana de Mena a 10 de marzo de 1931.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Burgos 2 de marzo de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

Ortega Fernández Avelino, de 28 años de edad, soltero, natural de Los Carabeos (Santander); García Mateo, cuyo segundo apellido se ignora, de 29 años, natural de Ayllón (Segovia); Núñez Varela Augusto, de 30 años, soltero, natural de Santa Comba (Portugal); Esteban Anibal, Núñez Venedicto, Bilbao León, A'túnez Alvino, González Manuel y Bartolomé Agustín, conocido por el andaluz, Rodríguez Manuel (a) El Mulero; un tal Romero, Hilario y Emilio cuyos demás apellidos y circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en los barracones de las obras del Pantano Ordunte de este Ville, comparecerán en este Juzgado el día 30 del corriente a las diez de su mañana a la celebración del juicio de faltas que con el número 14 se les sigue por lesiones.

Villasana de Mena 10 marzo de 1931.—El Secretario, Luis Gutiérrez

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de febrero último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1872	12-2-31	Simón Díez Gómez	Burgos, Progreso, 9	Chevrolet	T-295241	Camioneta	2. ^a	20'6	Particular.
1873	12 id.	Vitaliano López García	Villazopeque	Motobecane	41490	Motocicleta	1. ^a	2 y 1/2	Idem.
1874	16 id.	Philips Ibérica, S. A. E.	Madrid, P. las Delicias, 71	Ford	3741249	Furgón	2. ^a	17'8	Idem.
1875	16 id.	Joaquín Moral Horta	Villamayor de los Montes	Idem.	3773475	De cargo	2. ^a	17'8	Idem.
1876	19 id.	Cicerio López Millaina	Santa María-Ribarredonda	Chevrolet	T 295904	Camioneta	2. ^a	20'6	Idem.
1877	28 id.	Ricardo García Marcos	Villaldemiro	Automoto	2982	Motocicleta	1. ^a	2'4	Idem.
1878	28 id.	Carmelo Monzón Mosa	Burgos, P. La Castellana	Ford	2833702	Sedan	2. ^a	17'8	Idem.
1879	28 id.	José Ramos Gil	Id., Merced, 8	G. M. C.	2551633	Camioneta	2. ^a	24'5	Idem.

Burgos 3 de marzo de 1931.—E. Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a la revisión, los mozos que a continuación se expresan, por el presente se les cita a fin de que se presenten en la localidad donde se encuentren, si están en España, o a los Consulados respectivos los que se encontraren en el extranjero, advirtiéndoles que si no comparecieran después de esta segunda citación serán declarados prófugos.

RELACION QUE SE CITA
Reemplazo de 1931.

Salvador Santamaría, Gregorio Frutos Esteban, Pedro de la Rica Cano, Rafael Sauza Cirbián, Vicente Santamaría, Romualdo Santamaría, Victor Dalda García, Apolinar Santamaría, Prudencio Santamaría, Alberto Arauzo García, Celestino Pérez de Gracia Aparicio, Victoriano Castrillo Oriza, José Castrillo García, Diego Barral Jiménez, Angel del Pecho Blanco, Félix Monreal Zarca, Emilio Giménez Mendoza, Félix Gayubo Velasco, Julio García Alvaro, Luis Huedo Rico, Manuel Martín Cano, Félix Tablado de la Hoz y Constancio Santamaría.

De años anteriores.

Pedro Obregón Gómez.

Aranda de Duero 6 de marzo de 1931.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

A instancia de Felipa Martínez Peña, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de pri-

mera clase para incorporarse a filas del mozo Ricardo Pereda Martínez, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Maximiano Pereda Martínez, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Justo y Felipa, nació en Hornillalastra, provincia de Burgos, el día 7 de julio de 1902, teniendo por tanto ahora, si vive, 28 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse del pueblo de Hornillalastra hace catorce años, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Quintas para el Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Maximiano, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Sotocueva 4 de marzo de 1931.—El Alcalde, Severiano Pereda.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el actual año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los

contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Jaramillo de la Fuente 14 de marzo de 1931.—El Alcalde, Esteban Sebastián.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de exclusiones el mozo Gonzalo Martínez Peña, natural de Soncillo, hijo de Isidro y Carmen, del reemplazo de 1929 por este Ayuntamiento, ni persona alguna que le representara e ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento a ser tallado y reconocido para el día 22 del corriente y hora de las once, o bien remita las certificaciones de talla y reconocimiento si lo hubiese verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valle de Valdebezana 12 de marzo de 1931.—El Alcalde, Emiliano Brizuela.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Grisaleña.

No habiendo habido licitador en la subasta de los arbitrios municipales, celebrada el día 1.º de marzo actual, según acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a nueva subasta dichos arbitrios o sea bebidas y permanencia de vehículos y caballerías con géneros para venta en el pueblo, el día 29 del actual, a las once, en la casa consistorial, bajo el sistema de pujas a la llana y tipo

mínimo de 1900 pesetas anuales por cuatro años. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría, desde esta fecha a la de la subasta.

Grisaleña 15 de marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco Ortiz.

Alcaldía de La Gallega.

El día 22 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, la subasta de 20.066 pinos para la resinación, bajo el tipo de tasación de 6.636 pesetas y 30 céntimos, o sea a 55 céntimos cada pino.

Esta subasta es por ocho años con el presente.

El pago de cada un año se hará de una sola vez en el mes de marzo.

El remate es a riesgo y ventura y sin rebaja de la adjudicación.

El rematante es el responsable de todos los pagos de resineros, portes y extralimitaciones o multas del Distrito forestal o de otra naturaleza de resinación, y no podrá despedir a los tres resineros que ya están trabajando el monte por haberles ajustado con anterioridad el pueblo.

La subasta es por pujas a la llana y no se admitirá ninguna inferior al tipo de tasación, ni menor de cinco pesetas cada oferta.

Los recipientes o cacharros que hay en los pinos, son en su mayor parte de este Ayuntamiento, y por lo tanto se entenderán para el servicio entre el pueblo y el rematante.

Los gastos de inserción, reintegros y otros inherentes que lleva consigo la subasta, son de cuenta y pago del rematante, así como queda obligado a las condiciones facultativas y administrativas durante los ocho años.

La Gallega 14 de marzo de 1931.—El Alcalde, Carlos Escribano.